

EXPOSICION DE MOTIVOS

A lo largo del último año y medio los precios de los alimentos que componen la canasta básica han aumentado muy por encima que el promedio de los precios en su conjunto. En efecto, según los datos oficiales del IPC en los 18 meses que culminan en marzo del corriente 2008, los precios de los "alimentos" crecieron 28% en tanto los precios en su conjunto lo hicieron 11,8%, en función de que los precios administrados por el Poder Ejecutivo apenas aumentaron 1,2%. Si se toma el año móvil, también a marzo de 2008, la evolución de estos precios no es muy distinta, habiendo crecido 19% el precio promedio de los alimentos y 8% los precios en general.

Resulta evidente que una situación como la planteada perjudica primordialmente a las personas y hogares de menores recursos donde, naturalmente su principal gasto lo constituye la alimentación, llegando a representar en los hogares más humildes, el 50% del total de sus erogaciones mensuales.

Por su parte, la actividad económica ha continuado creciendo a buen ritmo, gracias a un extraordinario contexto internacional en especial respecto de los precios de las materias primas que Uruguay es exportador neto en función de sus ventajas comparativas. Existen estudios que indican que los actuales precios son los mejores que se tenga registro histórico desde comienzos del siglo XIX, en los albores de la patria, mejores incluso que luego de las grandes conflagraciones del siglo XX, épocas que se recuerdan como de inigualable bonanza para nuestro país.

El propio contexto externo explica una parte del aumento de los precios de ciertos alimentos, pero otorga al país una abundancia desconocida, al menos en registros oficiales, de recursos fiscales. La recaudación crece y alcanza niveles elevados. De esa plétora de dinero que recauda el Estado, y que en buena parte no serán permanentes, parece razonable dedicar, al menos de manera transitoria, una porción menor a paliar una situación que se torna muy difícil para los hogares de menores ingresos.

Es por ello que el presente proyecto de ley propone otorgar la facultad al Poder Ejecutivo de fijar tasa cero a los alimentos de la canasta básica, actualmente gravados a la tasa del 10%, manteniendo la misma deducción de IVA compras que cuando rige la tasa mínima. De esta manera, la fijación a tasa cero implica que el IVA de compra de quienes fabrican o importan los bienes no sea costo, lo que potencia al máximo el efecto de la medida. Así se permite eliminar el IVA a las carnes, bovina, ovina, porcina, aves y pescado, el té, el café, yerba, azúcar, sal de mesa, harinas, pastas, pan, cereales, arroz, aceites comestibles, manteca, margarina y el transporte de leche.

De acuerdo a las cifras del año 2007, y dado que en la actualidad están exonerados de IVA la carne de cerdo y pollo, se estima la pérdida de recaudación en unos USD 95 millones anuales, 0,4% del PBI de dicho año. El cuadro adjunto detalla la misma rubro a rubro.

La facultad otorgada al Poder Ejecutivo permite que se pueda aplicar mientras lo requiera la coyuntura. Es seguro que si los precios de las materias primas caen, se reducirá el ingreso nacional, pero también

seguramente los precios internos. De esta manera la facultad le otorga a la política fiscal y de ingresos una herramienta de estabilización adecuada. Con esta medida se pretende dar un mayor beneficio a los sectores de menores recursos, dado el mayor peso de la canasta básica de alimentos en el consumo de los sectores más vulnerables de la población. Se entiende que una baja de tanta significación en bienes cuyo precio se fija en el mercado internacional y por ende, su precio interno es básicamente el que rige en los mercados mundiales más los impuestos domésticos, debería reducir los precios al público de los alimentos básicos.

Concebimos el proyecto como la mejor solución o al menos el mejor paliativo al problema por como mínimo dos razones:

- a) otorga un beneficio que va directo al "bolsillo de la gente" y,
- b) se evita la generalmente inconveniente intervención estatal en la formación de precios, mediante acuerdos de precios que siempre son enojosos, difíciles, tienen enormes incentivos a su no cumplimiento y dejan la sensación que el Estado en cualquier momento echa mano a su poder para alterar las reglas de juego de la libre iniciativa de los privados, con lo que, a largo plazo, cae el volumen de inversión y con ella, el volumen y la calidad del empleo, así como el salario y las pasividades que el país puede pagar de manera sostenible y sustentable a largo plazo.

Por último y no menos importante, el proyecto de ley no se plantea como anti-inflacionario, porque no lo es, sino como paliativo para atender una urgencia. El combate a la inflación se desarrolla por otros carriles diferentes a éste. De todas formas, dada la actual indexación de precios que tiene la economía nacional, seguramente una medida como la propuesta ayuda a contener las presiones, ya que evita que un shock transitorio se "meta" directamente y consolide los precios en general a través de la indexación de determinados servicios y salarios.

IVA TASA MINIMA CANASTA POR RUBRO

	ponderación		Ponderación	10 puntos
	IPC	Factor de	ación	iva 2007
	1997=100	actualización	Actual	(**) con
		(*)	(2007)	evasión
CONSUMO PRIVADO AÑO 2007 - miles mill de \$				403.618
(valores corrientes)				
carne vacuna y ovina	2,7216	1,5215	4,1409	45
carne porcina	0,1148	1,0346	0,1188	-
carne de ave	0,6410	0,9305	0,5965	-
pan blanco común y galleta de campaña	1,4515	1,1018	1,5993	18
pastas y fideos	0,6644	0,9190	0,6106	7
pescado	0,3391	1,3117	0,4448	5

yerba	0,3439	1,0146	0,3489	4
aceites comestibles	0,3191	1,2842	0,4098	4
azucar	0,2478	0,9979	0,2473	3
Harina de cereales y subproductos de su molienda	0,2027	1,2212	0,2475	3
arroz	0,2016	0,8580	0,1730	2
café	0,1808	1,0649	0,1925	2
grasas comestibles	0,1777	0,9207	0,1636	2
Té	0,0887	1,0596	0,0940	1
sal para uso doméstico	0,0459	1,0573	0,0485	1
TOTAL	7,7406		9,4359	95

**(*) Por cambio de precio relativo -promedio 2007
IPC de rubro / promedio IPC general
(**) Millones de
dólares**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Agregase al literal A) del artículo 18º del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 26 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, el siguiente inciso: "Facultase al Poder Ejecutivo a gravar con tasa cero la circulación de uno o más bienes de este literal, por el período que entienda conveniente." .

Artículo 2º. Sustituyese el inciso cuarto del artículo 9º del Título 10 del Texto Ordenado 1996 por el siguiente:

"Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y exentas, la deducción del impuesto a los bienes y servicios no destinados exclusivamente a unas o a otras se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas. La deducción del impuesto a los bienes y servicios destinados a bienes gravados a tasa cero en aplicación de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo en el literal A) del artículo 18º de este Título, seguirá efectuándose como si se aplicara la tasa mínima."

Artículo 3º. La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su aprobación.